



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA: 003-2019-00142-00**  
**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**  
**DEMANDADO: JOSE GREGORIO DURAN POLO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

De acuerdo al artículo 372 del CGP: “... El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...”

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que: “Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

1. Señálese el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 09:30 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

2. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma OFICIAL dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”, debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.



Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer el día y hora señalados a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372 numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

4. Hacer comparecer a este despacho a la señora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS en calidad de representante legal de la parte demandante y al señor JOSE GREGORIO DURAN POLO en calidad de demandado, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

5. Téngase como pruebas las siguientes:

**5.1. Pruebas de la parte demandante:**

**5.1.1. Téngase como pruebas documentales:**

- Pagaré adosado a la demanda (Fl. 10)
- Movimiento histórico de transacciones (Fl. 108 a 111)

**5.2. Pruebas de la parte demandada:**

**5.2.1. Téngase como pruebas documentales:**

**5.2.1.1.** Rechácese oficiar a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a fin de que allegue con destino al presente proceso certificación sobre "(...) *cuál fue el valor de la deuda contraída por el demandado en calidad de tarjeta habiente de almacenes EXITO (...)*", por **superflua**, por cuanto los hechos que se pretenden probar con estos documentos se encuentran acreditados con el pagaré adosado a la demanda y la constancia de movimiento histórico de transacciones que obran a folio 10 y 108 a 111 del expediente, respectivamente.

6. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3403680. [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**96839e5ff3437a14e2cd3c89a2b0743d4c83b0530c62bc63fd263a0670b6b243**  
Documento generado en 17/09/2020 03:36:23 p.m.